San Bernardo, Cundinamarca, Noviembre 13 de 2.026.

Señores:
MULTIQUIMICOS SAS
Bucaramanga
Correo electrónico: multiquimicosbucaramanga@gmail.com

Referencia: Respuesta a observación al Proceso de Selección No. 28-ALSB-SAMC-CO-028-2026.

Objeto: SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA, TUBERÍAS Y ACCESORIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES DEL ACUEDUCTO URBANO OPERADO POR ADUSAP Y DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, CUNDINAMARCA.

Respetado(a) señor(a):

La Oficina de Contratación del **MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, CUNDINAMARCA**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, procede a dar respuesta a la observación presentada dentro del plazo legal establecido, en los siguientes términos:

ARGUMENTO DEL OBSERVANTE

El peticionario solicita modificar las condiciones del pliego de condiciones en el sentido de permitir que la acreditación de la totalidad de los códigos UNSPSC exigidos para la experiencia general pueda realizarse de forma acumulada o conjunta entre varios contratos, argumentando que exigir la totalidad de los códigos en un solo contrato vulnera los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes, proporcionalidad y selección objetiva (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007).

Una vez analizada la solicitud, conforme al ordenamiento jurídico que rige la contratación estatal, este ente de la administración municipal **NO acoge** la observación formulada, ratificando la exigencia consagrada en el pliego de condiciones definitivo, con fundamento en lo siguiente:

De conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Decreto Ley 019 de 2012 y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 "*La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación*." Por lo tanto, la capacidad jurídica, la experiencia y la organización de los proponentes son requisitos

habilitantes que deben ser verificados por la entidad estatal contratante. Es facultad exclusiva de la administración determinar, según las particularidades, complejidad y riesgos del objeto a contratar, cuáles son los requisitos de experiencia idóneos para garantizar que el futuro contratista cuenta con la suficiencia técnica para ejecutar el contrato sin tropiezos.

El objeto del presente proceso de selección implica la provisión integral e instalación de insumos y componentes específicos dentro del sector de acueducto y alcantarillado, los cuales forman parte de un sistema técnico interconectado y de alto impacto para la comunidad de San Bernardo. Permitir que la experiencia se fragmente al punto de que un proponente demuestre experiencia parcial aislada (un código en un contrato, otro en un contrato diferente) desnaturaliza la exigencia de **experiencia general**, la cual busca comprobar que el oferente ya ha manejado la integralidad de los componentes que integran el proyecto en escenarios contractuales reales, evitando trasladar el riesgo de integración técnica a la Entidad.

El uso de los códigos UNSPSC es obligatorio para la contratación pública y los procesos con el Estado y su exigencia no constituye una barrera injustificada de entrada ni viola la libre concurrencia. Por el contrario, responde a un criterio de **selección objetiva**[1] que busca asegurar la escogencia del contratista más idóneo. La entidad ha fijado los códigos bajo un estándar razonable que corresponde directamente al alcance y magnitud del suministro y obras requeridas, garantizando que quienes participen tengan la capacidad de responder por la totalidad de las obligaciones contraídas.

Si bien la norma permite la pluralidad de contratos para sumar experiencia general hasta el número máximo permitido en el pliego, **cada uno de dichos contratos debe reflejar la suficiencia en el objeto principal y los componentes críticos exigidos** (representados en los códigos UNSPSC establecidos). Admitir la tesis del observante equivaldría a aceptar que una empresa sin experiencia integral en el sector pueda habilitarse sumando contratos totalmente inconexos, lo que pondría en inminente riesgo la debida ejecución de los recursos públicos y la correcta prestación del servicio público asociado.

Por lo expuesto, la Oficina de Contratación del Municipio de San Bernardo, Cundinamarca, **CONFIRMA Y MANTIENE** en todas sus partes la exigencia prevista en el pliego de condiciones respecto a la acreditación de la experiencia general y los códigos UNSPSC requeridos. El proceso de selección continuará su curso de conformidad con el cronograma establecido en los documentos del proceso.

Revisó: Fredy Anyul Robles-Asesor Jurídico.

[1]Artículo 29 de la Ley 80 de 1993

San Bernardo, 13 de noviembre de 2026

Señores:
BRAND CENTER S.A.S.
Correo electrónico: adiaz@brandcenter.com.co

Referencia: Respuesta a observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones

Proceso de Selección: Selección Abreviada No. **28-ALSB-SAMC-CO-028-2026**

Objeto: *"***SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA, TUBERÍAS Y ACCESORIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES DEL ACUEDUCTO URBANO OPERADO POR ADUSAP Y DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, CUNDINAMARCA***"*

Respetados señores:

La Oficina de Contratación de la Alcaldía Municipal de San Bernardo, Cundinamarca, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, procede a emitir pronunciamiento de fondo sobre las observaciones presentadas por su representada en los siguientes términos:

Sobre la proporción de la experiencia exigida

El observante sostiene que la exigencia de experiencia general y específica (sumando hasta 10 contratos y 396.20 SMMLV) es desproporcionada frente al presupuesto oficial de 66.03 SMMLV, solicitando reducir la experiencia general y eliminar la específica.

NO SE ACOGE. Se mantiene la exigencia prevista en el proyecto de pliego de condiciones, De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 ***"Determinación de los Requisitos Habilitantes.*** *La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial*." La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes., las entidades estatales deben señalar los requisitos habilitantes teniendo en cuenta, entre otros factores, la **complejidad y el riesgo** del contrato.

Si bien el presupuesto oficial es de 66.03 SMMLV, la criticidad del suministro recae directamente sobre la prestación de servicios públicos esenciales (acueducto y alcantarillado) operados por ADUSAP y la Secretaría de Servicios Públicos. Un fallo en la calidad de las tuberías, accesorios o elementos de ferretería hidrosanitaria genera un impacto social y ambiental severo para el municipio.

La separación entre experiencia general y específica obedece a una rigurosa planeación para garantizar que el contratista no solo sepa comercializar productos genéricos de ferretería, sino que cuente con experiencia directa y demostrable en el manejo de redes e insumos de tubería PVC para acueducto y alcantarillado, mitigando así el riesgo de suministrar elementos que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas. La exigencia guarda absoluta razonabilidad con el objeto contractual.

Sobre códigos UNSPSC y el objeto de los contratos

El observante Solicita que los códigos se verifiquen de forma genérica en el tercer nivel (clase), que se acepten contratos acumulados y que se admitan contratos de ferretería o plomería general sin restricciones literales de objeto.

NO SE ACOGE LA OBSERVACION. El uso de los códigos UNSPSC es obligatorio para la contratación pública y los procesos con el Estado y la correspondencia del objeto contractual. El clasificador de bienes y servicios (códigos UNSPSC) es la herramienta estandarizada para verificar que la experiencia del proponente corresponda de manera unívoca al sector objeto de contratación.

Permitir que se acredite experiencia con contratos de ferretería general o plomería doméstica desnaturaliza el propósito del proceso, el cual está enfocado en la infraestructura crítica de acueducto y alcantarillado municipal. La entidad requiere certeza técnica, por lo que exigir que el objeto de los contratos aportados refleje la actividad comercial principal relacionada con sistemas de acueducto y alcantarillado protege los intereses de la administración y garantiza la selección objetiva.

Sobre el indicador financiero de Razón de Cobertura de Intereses ($\geq$ 25).

El observante Indica que de la muestra del análisis del sector pocas empresas cumplen con una razón de cobertura de intereses mayor o igual a 25, por lo que solicita reducirlo a 3 o a la mediana del sector (5.34).

NO SE ACOGE. Se mantiene el indicador financiero establecido en el pliego. El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 ***"Deber de análisis de las Entidades Estatales.*** *La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso*." faculta a la entidad estatal contratante para fijar los indicadores de capacidad financiera que consideren pertinentes para medir la solidez económica de los oferentes y su capacidad de responder por las obligaciones del contrato sin depender excesivamente de apalancamiento financiero o endeudamiento riesgoso.

El análisis del sector es un documento consultivo e indicativo que refleja el comportamiento del mercado, pero no limita la potestad de configuración de la Entidad para exigir estándares de solvencia financiera estrictos cuando la administración busca minimizar el riesgo de insolvencia o iliquidez del contratista durante la vigencia del contrato, garantizando la ejecución a cabalidad de las obligaciones.

Sobre la certificación de garantía expedida por el fabricante

Solicita eliminar la exigencia de la certificación de garantía expedida por el personal de la fábrica argumentando que ninguna norma en Colombia lo exige y que limita la participación.

NO SE ACOGE. Se ratifica la exigencia de la certificación de fábrica. El numeral 8 de las especificaciones técnicas busca blindar a la Entidad contratante frente al riesgo de adquisición de tuberías y accesorios falsificados, de contrabando o que no cumplan con las Normas Técnicas Colombianas (NTC).

La carta o certificación de respaldo del fabricante no constituye una barrera injustificada de entrada, sino un estándar ordinario de calidad y cadena de suministro en el sector industrial de acueductos. Todo distribuidor autorizado o comercializador serio en el mercado nacional cuenta con el respaldo directo del fabricante de la tubería PVC, por lo que este requisito asegura la autenticidad y la garantía técnica directa de los bienes a instalar en las redes del municipio.

Sobre la presentación física de la manifestación de interés y de la oferta

Pide que se permita radicar la manifestación de interés y la oferta a través de correo electrónico amparándose en la Ley 527 de 1999 sobre mensajes de datos.

NO SE ACOGE. Se ratifica la exigencia de entrega física de los documentos en la sede de la Alcaldía Municipal de San Bernardo Cundinamarca.

Si bien la Ley 527 de 1999 otorga validez a los mensajes de datos, el Decreto 1082 de 2015 y los reglamentos internos de contratación de las entidades territoriales de menor categoría disponen las modalidades de radicación presencial o física para garantizar la inalterabilidad, la cadena de custodia estricta de las propuestas, la transparencia en el cierre del proceso y la imposibilidad de manipulación informática o colisión de correos en los términos de la contratación pública de menor escala (Selección Abreviada de Menor Cuantía).

La radicación en físico en la oficina de contratación asegura la igualdad de condiciones para todos los oferentes y evita controversias técnicas asociadas a fallas en los servidores de correo institucional de la Alcaldía.

Sobre la contradicción entre la modalidad de selección y el método de evaluación

Señala una contradicción entre el estudio previo (que menciona subasta inversa con el precio como único criterio) y el proyecto de pliego (que evalúa por puntaje sobre 100 puntos ponderando factor económico y de calidad).

SE ACOGE LAOBSERVACION PARA QUE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ES SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIAY NO SUBASTA INVERSA.

Se precisa al observante que, de conformidad con el **pliego de condiciones definitivo**, el proceso se regirá bajo los parámetros de evaluación mediante factores de ponderación (precio y calidad), tal como se estructuró detalladamente en la matriz de evaluación del pliego, descartándose la subasta inversa pura dado que la Entidad valoró la inclusión de sub factores de calidad y garantías adicionales que permiten una selección verdaderamente objetiva.

En consecuencia, se ajustará formalmente el texto de acuerdo a esta respuesta para que guarde perfecta concordancia con el sistema de ponderación de puntajes establecido en el pliego de condiciones definitivo, ratificando que la evaluación no se hará exclusivamente por precio mediante subasta inversa.

Por las razones de orden técnico y jurídico expuestas en este documento, la Oficina de Contratación de la Alcaldía Municipal de San Bernardo **CONFIRMA Y MANTIENE** las condiciones habilitantes, técnicas y financieras establecidas en el proyecto de pliego de condiciones, con la precisión efectuada en relación con la aclaración de la modalidad de Selección.

El proceso de selección No. **28-ALSB-SAMC-CO-028-2026** continuará su curso de conformidad con el cronograma oficial establecido en los documentos del proceso.

Revisó: Fredy Anyul Robles-Asesor Jurídico.